EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana 2

- Cantón Rioverde: De aprobación de la Urbanización La Teca 10

- Cantón Rioverde: Que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural 31

RESOLUCIONES:

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS:

001 Se reforma el Estatuto de la AME 43

MANCOMUNIDAD PACÍFICO NORTE DE MANABÍ:

- Se expide la Adenda Modificatoria al Convenio de Conformación 47

Año II - Nº 1662 - 58 páginas
Quito, viernes 25 de septiembre de 2026

OFICIO N° 277-GADMC-A
El Dorado de Cascales 16 de septiembre de 2026.

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Presente

De mi consideración:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales hace propicia la oportunidad para extender un cordial y afectuoso saludo deseando que las metas propuestas se cumplan de acuerdo a lo programado.

El Consejo Municipal del Cantón Cascales, a los 08 dias del mes de septiembre del año 2015, expide la: "Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de Bienes Inmuebles Mostrencos y la Legalización de la Tenencia de la Tierra en Posesión de Particulares dentro del área Urbana y de Expansión Urbana del Cantón Cascales", misma que fue discutida y analizada en dos sesiones ordinarias del 22 de junio y el 08 de septiembre del 2015.

Mediante memorando No. GADMC-DGAJ-221-2026, suscrito por el Dr. Johmson Gómez Ruales, solicita la verificación de publicación e inscripción de la "Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de Bienes Inmuebles Mostrencos y la Legalización de la Tenencia de la Tierra en Posesión de Particulares".

La Ab. Arely Cabezas, Secretaria General, certifica que una vez revisada los archivos que reposan en Secretaria General, la "Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de Bienes Inmuebles Mostrencos y la Legalización de la Tenencia de la Tierra en Posesión de Particulares dentro del área Urbana y de Expansión Urbana del Cantón Cascales", el contenido original de la referida ordenanza se encuentra en el Tomo # 7 Ordenanzas Municipales, pero al revisar la pagina del Registro Oficial www.registroficial.gob.ec/?s=CASCALES, no se registra la publicación de la ordenanza".

Con los antecedentes expuestos, y con la finalidad de subsanar y dar cumplimiento a la normativa legal, establecida en el art. 324 del COOTAD; solicito se autorice y se proceda con la publicación de la:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CASCALES."

Para ser legítima mi petición dígnese dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Sanmartín
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES
Correo electrónico: municipiocascales@gmail.com
Contacto: 0999307854. Abg. Arely Cabezas Casco, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador. reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental:

Que, el articulo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: Constituyen bienes de dominio privado municipal los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales:

Que, el articulo 426 IBÍDEM. contempla que: Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado:

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la potestad de partición administrativa;

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales,

Expide

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, Y LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DENTRO DEL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CASCALES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivos**. -** Los Objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmueble mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano y de expansión urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y de los centros poblados que dispongan del área urbana debidamente legalizada, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

b) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Cascales, que no hayan sido legalizadas anteriormente;

c) Escriturar los bienes inmuebles mostrencos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales;

d) Legalizar la tenencia de la tierra en posesión de los particulares, sean estos personas particulares o jurídicas, dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón, siempre y cuando los bienes no se encuentren en litigio;

e) Controlar el crecimiento territorial en general y especialmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el área urbana y de expansión urbana; y;

f) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón, que generalmente justifiquen tal condición con el aval de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y SU LEGALIZACIÓN

Art. 3. Bienes mostrencos. Son bienes que forman parte del dominio privado, pues no están destinados a la prestación directa de un servicio público, esto se encontrarán en el área urbana y de expansión urbana de la jurisdicción cantonal.

Art. 4. Inclusión al haber municipal. La inclusión al haber municipal de bienes inmuebles mostrencos, estará amparada en los siguientes documentos que serán conocidos y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa:

a) Levantamiento topográfico del bien a incorporarse.

b) Informe de Avalúos y Catastros:

c) Informe de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial:

d) Informe de la Dirección de Gestión Financiera

Art. 5.- Escrituración e inscripción. - Cumplido el procedimiento señalado en el artículo precedente, la documentación pertinente será protocolizada en una notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón.

CAPITULO III

DE LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Art. 6.- Beneficiarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cascales, reconocerá a las personas particulares naturales o jurídicas que hayan permanecido en posesión de un bien inmueble de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida por un tiempo mínimo de cinco años, y que los antecedentes de posesión sean comprobados.

Art. 7.- Posesionarios. - Las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el artículo anterior, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la legalización de la tenencia de la tierra, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES

a) Ser mayor de edad;
b) Solicitud de legalización dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
c) Declaración juramentada sobre la posesión, la no existencia de legitimo título de propiedad sobre el bien, y la forma de la tenencia;
d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
e) Carta de pago del impuesto predial vigente, de ser el caso;

f) Certificado de actualización catastral extendido por la municipalidad;
9) Certificado de línea de fabrica;
h) Certificado concedido por el señor Registrador de la Propiedad, del que conste la razón que sobre el predio solicitado no existe inscripción de bien a legalizarse;
i) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
j) Copia del certificado de votación.

PERSONAS JURÍDICAS

Además de los requisitos señalados para personas naturales, los siguientes

k) Nombramiento del representante legal, debidamente registrados, y,
l) Constitución legal de la persona jurídica.

Art. 8.- Tramite - El peticionario presentará su solicitud de legalización, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, quien dispondrá a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros y el departamento de Topografía, realicen la inspección de campo, verifiquen, elaboren los planos y emitan los informes técnicos correspondientes sobre linderos, superficie y avaluó comercial, los que servirán de fundamento para que Sindicatura elabore el acta respectiva, con la cual la municipalidad a través de alcaldía, dicte la providencia respectiva.

Art. 9.- Pago del derecho de tierra. - En base al Informe Técnico y al avaluó pertinente determinado en el artículo anterior, la Dirección Financiera, dispondrá que Rentas Municipales, emita el título de crédito por concepto de “Derecho de Tierra", de acuerdo al avaluó comercial, para cuyo efecto, se fija como valor a pagar el equivalente al 5% del avaluó municipal.

Art. 10. Legalización. A la resolución administrativa se adjuntará los siguientes documentos habilitantes:

a) Título de crédito por el pago de "Derecho de Tierra"; del inmueble;

b) Informe técnico favorable que contendrá linderos y dimensiones del lote a legalizar,

c) Plano del lote a legalizar; y.

d) Informe de Avalúos y catastros.

Cumplidos los requisitos anteriores, la municipalidad emitirá la resolución administrativa.

Art. 11.- Protocolización. Una vez expedida la resolución administrativa, conjuntamente con los documentos habilitantes se protocolizará en una notaría Pública, para posteriormente ser ingresada a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, para la emisión de las cartas de impuesto predial e ingreso al catastro, por el tiempo que permite la ley, de ser el caso, en consecuencia luego del pago del impuesto predial y obtenida la carta respectiva, armará el expediente y procederá a pagar los impuestos legales respectivos.

Art. 12.- Inscripción en el Registro de la Propiedad. - Luego del trámite previsto en el artículo anterior, procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, no se responsabiliza por acciones de carácter civil o penal que sean consecuencia del ocultamiento o falsedad de los datos suministrados por el peticionario dentro del proceso y que sean reclamados por terceros.

Art. 14. Prohibición de enajenar. - Los predios en posesión de los particulares, que legalizaren la tenencia de la tierra al amparo de lo que dispone la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar mientras

no construya el cerramiento del inmueble con las especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad a través de la Dirección de Gestión de planificación y Ordenamiento Territorial, que será acorde a la realidad del cantón.

CAPITULO IV

DE LA REGULARIZACIÓN DE BARRIOS

Art. 15.- Cuando un grupo de posesionarios/as vecinos y colindantes entre sí, constituidos en barrio, tengan o no personería jurídica, requieran su regularización a través de la adjudicación de los bienes inmuebles en posesión, deberán remitir a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales la petición con la firma de todas las personas beneficiarias y adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula y papeleta de votación cuando se tenga la obligación de votar,

2. Detalle de la ubicación, extensión y linderos del inmueble del que se encuentren en posesión;

3. Declaración juramentada de la que se desprenda el hecho de la posesión que no podrá ser menor a cinco (5) años en forma pacífica tranquila e ininterrumpida, la no existencia del legitimo título de propiedad sobre el bien, la forma de la tenencia, el hecho de pertenecer al barrio y ser morador de él; y, las mejoras realizadas en el inmueble;

4. Certificación de los vecinos colindantes de que no hay problemas en la determinación de los linderos o su extensión:

5. Número de teléfono, correo electrónico o domicilio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cascales, para efectos de la notificación respectiva.

6. Certificado de no adeudar a la Municipalidad:

7. Certificado concedido por el Registrador de la Propiedad, del que conste que el bien en posesión no se encuentra registrado, y,

8. La demás documentación que en cada caso específico determine la municipalidad.

La documentación deberá ser presentada en expedientes individualizados.

Art. 16. Una vez ingresada la documentación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a efectos de que con el personal técnico de su área practique la inspección, levante la información y emita el criterio técnico, para que con él, se envié a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe jurídico que corresponda.

Art. 17.- Una vez que se hayan obtenido los informes técnicos y jurídicos, el concejo municipal procederá a conocer el expediente del barrio y los demás documentos de sustento a efectos de emitir la resolución que el caso amerite, en caso de requerir la regularización del barrio, el/la alcalde/sa procederá a realizar los pasos previstos en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18. Para efectos del presente capitulo, se entenderá que se encuentran constituidos en barrio a un conglomerado de quince o más posesionarios colindantes y vecinos entre sí.

CAPITULO V

DE LA DEROGATORIA, NORMA SUPLETORIA Y VIGENCIA

Art. 19.- Derogatoria. - Déjase sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, en especial LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE TERRENOS EN EL CANTÓN CASCALES, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo el imperio de aquellas normas derogadas y otras formas legitimas de adquirir el dominio.

Art. 20.- Norma supletoria. - En todo aquello que no se encuentre estipulado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Codificación del Código Civil, y demás leyes que sean aplicables.

Art. 21.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos aquellos casos en que la municipalidad haya adquirido bienes inmuebles bajo la figura jurídica de donación y expresamente conste que se lo dedicará a la legalización de la tenencia de la tierra, la transferencia se la efectuará bajo la figura jurídica de compra venta, por lo que se impondrá el precio por un valor equivalente al 5% del avalúo del bien a legalizar.

SEGUNDA: En todos aquellos casos en que la municipalidad haya adquirido bienes inmuebles, bajo otra figura jurídica que no sea la donación y que no refieran a la legalización de la tenencia de la tierra, se consideraran bienes de dominio privado, consecuencia se aplicará lo que disponen los artículos 436 y 437 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Jaime Riera R.
ALCALDE

Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN EL Dorado de Cascales, 08 de septiembre de 2015. La secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, certifica que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, Y LA LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DENTRO DEL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CASCALES, fue discutida y analizada en dos sesiones ordinarias, el 22 de junio y el 08 de septiembre del 2015. Lo certifico. –

Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - Ejecútese y publíquese. - El Dorado de Cascales, 08 de septiembre de 2015

Jaime Riera R.
ALCALDE

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil quince.

Ab. Maritza Barrera
SECRETARIA DE CONCEJO

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, Ab. Arely Cabezas Casco, en legal y debida forma; visto el memorando No. GADMC-DGAJ-221-2026, suscrito por el Dr. Johmson Gómez Ruales, mediante el cual solicita la verificación de publicación e inscripción de la "Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de Bienes Inmuebles Mostrencos y la Legalización de la Tenencia de la Tierra en Posesión de Particulares".

CERTIFICA

Qué; Una vez revisada los archivos que reposan en Secretaria General, la "**Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Escrituración de Bienes Inmuebles Mostrencos y la Legalización de la Tenencia de la Tierra en Posesión de Particulares dentro del área Urbana y de Expansión Urbana del Cantón Cascales**", el contenido original de la referida ordenanza se encuentra en el Tomo # 7 Ordenanzas Municipales, pero al revisar la página del Registro Oficial www.registroficial.gob.ec/?s=CASCALES, no se registra la publicación de la ordenanza. El Dorado de Cascales, 16 de septiembre de 2026. Lo certifico. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LA TECA"
PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE
PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Norma Suprema dispone: "Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala lo referente a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 415 de la Carta Magna dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: "Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x)

"Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.";

Que, el artículo 470, primer inciso del COOTAD, señala: "Art. 470.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.";

Que, el artículo 479 del COOTAD dispone: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: "Art. 50.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico – financiera de la actuación urbanística.";

Que, la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RIOVERDE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025. Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, establece **Art. 123**.- Urbanizaciones. – Entiéndase por urbanizaciones todo fraccionamiento o subdivisión superior a diez lotes, con dotación de infraestructura vial, infraestructura de servicios, espacio público y áreas comunitarias; promovido por personas naturales y jurídicas, públicas y privadas tales como cooperativas de vivienda, lotizaciones en suelo urbano, comités pro – mejoras, planes de vivienda de interés social entre otros que tengan las mismas características. Los proyectos de urbanizaciones deberán estar en zonas sin riesgo, a fin de que los urbanizadores garanticen a los futuros propietarios las redes de infraestructura y obras viales en terrenos estables; y sobre todo para que el crecimiento de la ciudad se vaya orientando desde el centro de la ciudad hacia las afueras de ésta. Este informe será dado por la instancia técnica municipal de planificación previa inspección al sitio. De no cumplir con este inciso se negará el permiso para urbanizar.";

Art. 124.- Procedimiento para el permiso de urbanización. – El permiso para urbanizar precisa de los siguientes requisitos:

Informe básico, informe previo de aprobación del anteproyecto, aprobación del proyecto definitivo, informe de avalúos y catastros, informe legal y certificado de intersección otorgado por la autoridad ambiental, de acuerdo a la escala e impacto del proyecto. Se deberá contemplar el Capítulo de las normas de Arquitectura y Urbanismo, sobre las Redes de Infraestructura para la aprobación de urbanizaciones….

Art. 125.- Informe de proyecto definitivo: Informe de proyecto definitivo, literales de la a hasta la o, incluye sus numerales 1 al 10

Que, la Dirección de Planificación y Proyectos emitió el con fecha 23 de junio de 2025 el informe "BASICO FABORABLE" de la urbanización "La Teca";

Que, la Dirección de Planificación y Proyectos emitió mediante Oficio N.º GADMCR – DPP – 2025 – 007 el informe favorable de anteproyecto de la urbanización "La Teca";

Que, la Dirección de Planificación y Proyectos emitió mediante Memorando N.º 437 – DPP – GADMCR - 2026 se emitió el informe de proyecto definitivo favorable de aprobación de la urbanización "La Teca";

Que, el señor Procurador Sindico emite el Memorando Nro. 0073 – PG – GADMCR – 2026 de fecha 31 de marzo remitiendo criterio jurídico respecto de la aprobación de la URBANIZACIÓN LA TECA.

Que, con Memorando N.º 019 – GADMCR – SC – 2026, la Comisión Terrenos, con fecha 20 de abril de 2026, emite el Informe Favorable respecto del Proyecto de la Urbanización denominada La teca, ubicada en la parroquia Lagarto, sector Lagarto.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas contempladas en el artículo 55 del citado cuerpo legal, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA TECA

Art. 1.- AUTORIZACIÓN. - Autorícese al Señor Jorge Luis Iza Rojas, propietario de la "Lotización La teca", para que de conformidad con la presente Ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, fraccione el bien inmueble de su propiedad. Esta autorización, además de las obligaciones constantes en la presente ordenanza, conlleva a la observación y cumplimiento por parte del urbanizador y de cada copropietario, de todas las normas constitucionales, legales y cantonales vigentes, y en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes. La obligación de protección ambiental deberá constar en cada escritura individual.

Art. 2.- UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El proyecto **Urbanización** "**La Teca**", **se regirá por los siguientes datos y especificaciones técnicas**:

Datos Generales del inmueble:

PROPIETARIO:	JORGE LUIS IZA ROJAS
CLAVE CATASTRAL:	0807530101002148
UBICACIÓN:	Parroquia Lagarto, cantón Rioverde, provincia Esmeraldas
ÁREA TERRENO:	6 hectáreas
ESCRITURA:	Registrada en la Notaría Primera de Rioverde – N.º P00380
RESPONSABLE TÉCNICO:	ARQ. CRISTIAN ALEXANDER PAUCAR SALAS
REGISTRO SENECYT:	10050 – 2018 – 2017101

Linderos:

- **Colindante Norte:** Del P01 – P02 con una distancia de 261.27 m. Rumbo N 56º33`12"; del P02 – P03 con una distancia de 28.43 m. Rumbo N 50º42`38" E, colinda con el Sr. Ricardo

Mejía Villa; del P03 – P04 con una distancia de 46.93 m. Rumbo S81º03`09" E; del P04 – P05 con una distancia de 74.91 m. Rumbo N 75º29`35", colinda con la Sra. Daisy Rosario Villa Charcopa.

- **Colindante Sur**: Del P08 – P09 con una distancia de 111.22 m. Rumbo N86º23`30" W; del P09 – P10 con una distancia de 50.00 m. Rumbo 90ª00`00" W; del P10 – P01 con una distancia de 218.55 m. Rumbo N70º29`14" W, colinda con Benigno Vallejo.

- **Colindante Este**: Del P05 – P06 con una distancia de 53.01 m. Rumbo S 01º04`51" E; del P06 – P07 con una distancia de 130.86 m. Rumbo S 09º40`42" E. Del P07 – P08 con una distancia de 72.587 m. Rumbo S 11º55`46" W, colinda con la vía E – 15.

- **Colindante Oeste**: Vértice NORTE – SUR.

DATOS TÉCNICOS DE LOS LOTES:

CONCEPTO	VALOR
Retiros en metros	
Frontal	3 m
Lateral izquierdo	Aislada
Lateral derecho	Adosado
Posterior	3 m
Frente mínimo en metros	10 metros
COS (%)	80%
CUS (%)	150%
Altura máxima en pisos	**2**
Altura mínima en planta baja	3 metros
Fraccionamiento agrícola	0 ha
Márgenes de protección a cada lado	
Esteros	15 metros
Ríos	30 metros
Quebradas y taludes urbanos	
Más de 30° de inclinación	10 metros
Menos de 30° de inclinación	15 metros
Quebradas y taludes en urbanizaciones	15 - 30 metros según evaluaciones
Vertientes de agua/captaciones	25 metros
Vertientes urbanas	10 metros de radio

Cuadro de áreas de la Urbanización:

Descripción	Unidad	Área	Porcentaje
Área Bruta (determinada mediante el análisis comparativo entre el área de levantamiento topográfico, área de la escritura y área constante en el catastro)	m^2	60,000.68	100%
Área de Afectaciones (Fajas de protección de quebradas, esteros, ríos, oleoducto, poliductos, líneas de transmisión CNEL - EP o similares, área que se reserva el propietario)	m^2	6,664.38	11.11%
Área de afectación vial	m^2	2,849.78	4.75%
Área afectación alta tensión	m^2	3,238.60	5.40%

Área reserva el propietario para instalaciones hidrosanitarias	m^2	576.00	0.96%
Área Útil (Área bruta menos el área de afectaciones)	m^2	53,336.30	**88.89%**
Área Verdes o Comunal	m^2	8,185.22	15.35%
Área de Vías	m^2	8,552.77	16.04%
Área de Aceras	m^2	5,541.44	10.39%
Área de Lotes	m^2	31,056.88	58.23%
Número de Lotes	Número	#	**145**

Distribución de predios por manzanas:

Manzanas	Desde	Hasta	Total, lotes
Mz 001	Lote 01	Lote 24	**24**
Mz 002	Lote 01	Lote 04	**4**
Mz 003	Lote 01	Lote 12	**12**
Mz 004	Lote 01	Lote 10	**10**
Mz 005	Lote 01	Lote 02	**2**
Mz 006	Áreas Verdes		
Mz 007	Lote 01	Lote 20	**20**
Mz 008	Lote 01	Lote 06	**6**
Mz 009	Lote 01	Lote 19	**19**
Mz 010	Lote 01	Lote 08	**8**
Mz 011	Lote 01	Lote 15	**15**
Mz 012	Lote 01	Lote 08	**8**
Mz 013	Lote 01	Lote 11	**11**
Mz 014	Lote 01	Lote 06	**6**
Mz 015	Áreas Verdes		
Mz 016	Áreas Verdes		
TOTAL, LOTES URBANIZACIÓN "LA TECA"			**145**

La propiedad está ubicada geográficamente en el sistema de coordenadas **UTM-WGS84 ZONA 17 SUR**, con las siguientes coordenadas:

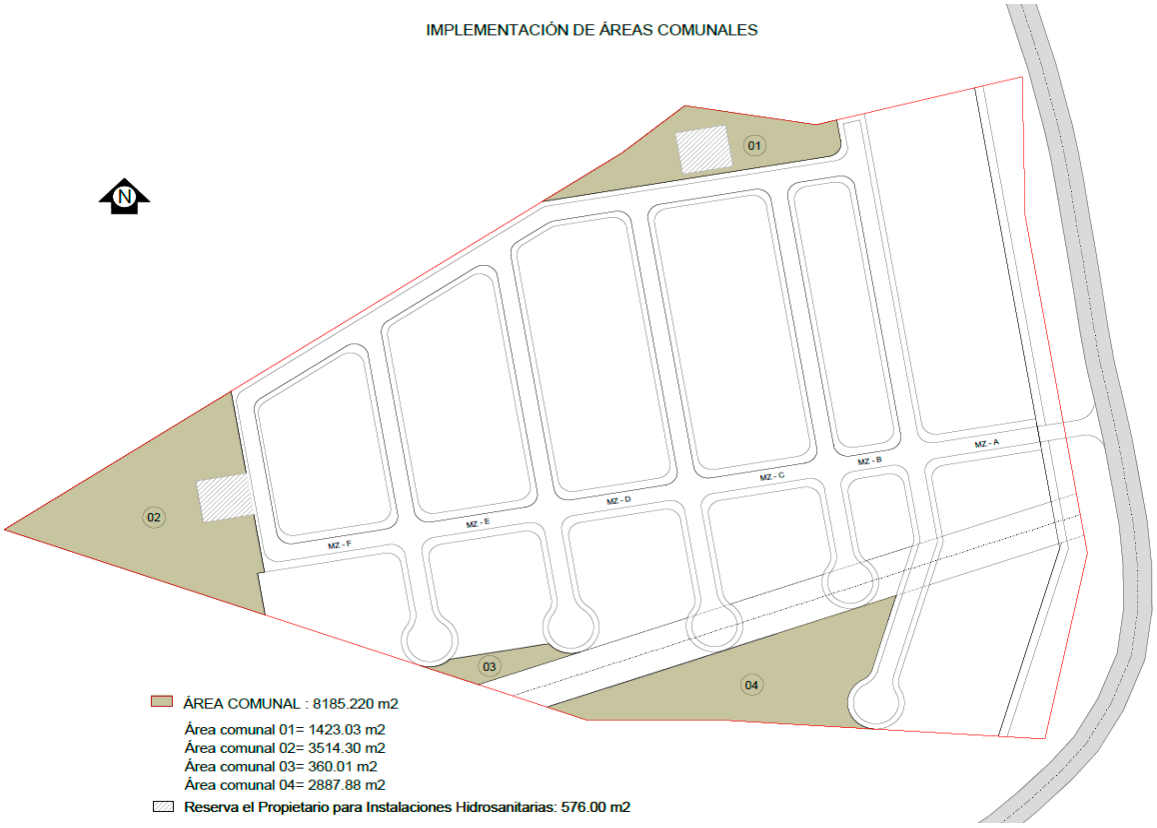
PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
P1	691238.00	10116092.00
P2	691456.00	10116236.00
P3	691478.00	10116254.00
P4	691524.36	10116246.70
P5	691597.00	10116265.00
P6	691598.00	10116212.00
P7	691620.00	10116083.00
P8	691605.00	10116012.00
P9	691494.00	10116019.00
P10	691444.00	10116019.00

ART. 3. - APORTE DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO. – El proyecto cumple con el área verde y comunal, conforme lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

El propietario del proyecto transfiere como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, la superficie de **8,185.22** m^2 (0,82 has), que equivale al **15.35**% del área útil y se detallan a continuación:

CUADRO DE ÁREAS COMUNALES			
ZONA	**ÁREA ÚTIL**	**ÁREA PROTECCIÓN**	**ÁREA TOTAL**
ÁREA COMUNAL 01	1.423,03	0,00	1.423,03
ÁREA COMUNAL 02	3.514,30	0,00	3.514,30
ÁREA COMUNAL 03	360,01	0,00	360,01
ÁREA COMUNAL 04	2.887,88	0,00	2.887,88
TOTAL	**8.185,22**	**0,00**	**8.185,22**



Artículo 4.- LOTES. – El lote de terreno signado con el número catastral **0807530101002148** cuenta con un área útil de 31,056.88 metros cuadrados; y un derecho de vía de 0,33 has. El proyecto consta de 6 manzanas: Mz. A con 40 lotes, Mz. B con 12 lotes, Mz. C 26 lotes, Mz. D 27 lotes, Mz. E 23 lotes, Mz. F con 17 lotes. Las áreas de los lotes tienen un promedio de 200 metros cuadrados con un frente mínimo de 10,00 m^2, con geometría ortogonal conservando la topografía natural para minimizar el impacto ambiental.

Los **145** lotes, divididos dentro del área de **31.056,88** metros cuadrados, se encuentran determinados con los números, superficies, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en el plano e informe de linderación que se agregan como documentos anexos y habilitantes; y, además se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rioverde y la consecuente transferencia de dominio.

Artículo 5.- OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS. – La dotación y equipamiento de servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial corren a cuenta del Urbanizador en su totalidad y cobertura dentro de la urbanización; al igual que las obras de vialidad al interior de esta.

Art. 6.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VALORADO DE OBRAS. - De acuerdo con el cronograma valorado de obras presentado por el propietario del inmueble, está obligado a entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, las siguientes obras ejecutadas:

CUADRO DE EJECUCIÓN DE OBRAS URBANIZACIÓN LA TECA							
No.	**ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**TIEMPO**				
			AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**
1	Desbroce, desbosque y limpieza del terreno	Se retira la vegetación y se limpia el terreno para dejarlo habilitado para las obras. Esta etapa prepara el área para el replanteo y la ejecución de los trabajos posteriores.	**X**				
2	Replanteo, nivelación y movimientos de tierra (inicio). (Solo movimientos iniciales para habilitar el terreno y vías provisionales.)	Se realiza el replanteo del proyecto y la nivelación del terreno para definir las cotas y ejes de las obras. Luego se ejecutan los movimientos de tierra necesarios para formar las plataformas y niveles requeridos.	**X**				
2,1	Replanteo, nivelación y movimientos de tierra (continuación y mayor escala)			**X**			
3	Excavación de zanjas para redes principales (inicio)	Se excavan zanjas para instalar las tuberías de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias y eléctricas. Este trabajo permite colocar las redes subterráneas con el trazado correcto y seguro.		**X**			

4	Relleno, compactación y transporte de material	Se rellenan las zanjas y plataformas con material de excavación o material importado, asegurando el nivel requerido. Posteriormente se compacta para garantizar estabilidad y resistencia del terreno.		**X**			
5	Conformación y compactación de subrasante para vías. (Aquí se consolida la base para la red vial y se prepara la estructura del terreno.)	Se conforma la subrasante de las vías para crear una base firme y uniforme. Luego se compacta para soportar el tráfico y evitar asentamientos futuros.		**X**			
3,1	Excavación de zanjas para redes principales (continuación)				**X**		
6	Construcción del sistema vial (inicio: base, lastre y bordillos)	Se construyen las vías principales y secundarias con base compactada, lastre, bordillos y adoquinado. Esto permite la circulación y acceso vehicular en todo el proyecto.			**X**		
7	Construcción del sistema de alcantarillado y drenaje	Se construyen cámaras de registro, válvulas y sumideros para el manejo de aguas residuales y pluviales. Se asegura un correcto drenaje para evitar inundaciones y daños en la infraestructura.			**X**		
8	Instalación del sistema de agua potable. (Este año es el más intenso en redes y base vial.)	Se instala la red de tuberías PVC y accesorios para garantizar el suministro de agua. También se colocan cámaras de válvulas, cajas de registro e hidrantes para futuras conexiones domiciliarias.			**X**		
6,1	Construcción del sistema vial (terminación: adoquinado y acabados)					**X**	

7,1	Construcción del sistema de alcantarillado y drenaje (finalización)					**X**	
8,1	Instalación del sistema de agua potable (finalización)					**X**	
9	Instalación del sistema eléctrico y alumbrado público	Se colocan transformadores, cables subterráneos, tableros de distribución y puesta a tierra. Se instalan luminarias para asegurar iluminación pública y seguridad en el área.				**X**	
10	Obras exteriores, deportivas, áreas verdes y mitigación ambiental (inicio)	Se construyen canchas, juegos deportivos, puentes y se colocan ripios para caminera. Además, se siembran árboles, se instala mobiliario urbano y se implementan medidas de control de polvo y seguridad				**X**	
10,1	Obras exteriores, deportivas, áreas verdes y mitigación ambiental (finalización) Revisión final, pruebas, puesta en servicio, entrega, ajustes y garantías						**X**

CUADRO DE EJECUCIÓN DE OBRAS URBANIZACIÓN LA TECA								
No.	**ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**TIEMPO**					**TOTAL**
			AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**	
1	Desbroce, desbosque y limpieza del terreno	Se limpia el terreno y se retira la vegetación para habilitar el área para obras.	**12.285,00**					**$24.570,00**
2	Replanteo, nivelación y movimientos de tierra (inicio). (Solo	Se replantea y nivela el terreno, definiendo cotas y ejes, y se ejecutan los	**12.285,00**					

	movimientos iniciales para habilitar el terreno y vías provisionales .)	movimientos de tierra para formar las plataformas necesarias.						
2,1	Replanteo, nivelación y movimientos de tierra (continuación y mayor escala)			**25.899,71**				
3	Excavación de zanjas para redes principales (inicio)	Se excavan zanjas para instalar las tuberías de agua potable, alcantarillado, aguas lluvias y eléctricas, permitiendo colocar las redes subterráneas con el trazado correcto.		**25.899,71**				
4	Relleno, compactación y transporte de material	Se rellenan y compactan zanjas y plataformas con material de excavación o importado, asegurando el nivel requerido y la estabilidad del terreno.		**25.899,71**				**$103.598,84**
5	Conformación y compactación de subrasante para vías. (Aquí se consolida la base para la red vial y se prepara la estructura del terreno.)	Se conforma y compacta la subrasante de las vías para crear una base firme y uniforme que soporte el tráfico y evite asentamientos.		**25.899,71**				
3,1	Excavación de zanjas				**34.966,82**			**$139.867,26**

	para redes principales (continuación)							
6	Construcción del sistema vial (inicio: base, lastre y bordillos)	Se construyen las vías principales y secundarias con base compactada, lastre, bordillos y adoquinado, permitiendo la circulación vehicular en todo el proyecto.			**34.966,82**			
7	Construcción del sistema de alcantarillado y drenaje	Se construyen cámaras de registro, válvulas y sumideros para el manejo de aguas residuales y pluviales. Se asegura un correcto drenaje para evitar inundaciones y daños en la infraestructura.			**34.966,82**			
8	Instalación del sistema de agua potable. (Este año es el más intenso en redes y base vial.)	Se instala la red de tuberías PVC y accesorios, junto con cámaras de válvulas, cajas de registro e hidrantes, para garantizar el suministro de agua y futuras conexiones domiciliarias.			**34.966,80**			
6,1	Construcción del sistema vial (terminación: adoquinado y acabados)					**16.706,75**		**$83.803,7483**

7,1	Construcción del sistema de alcantarillado y drenaje (finalización)					**16.706,75**		
8,1	Instalación del sistema de agua potable (finalización)					**16.706,75**		
9	Instalación del sistema eléctrico y alumbrado público	Se instalan transformadores, cables subterráneos, tableros de distribución y puesta a tierra, junto con luminarias para garantizar iluminación pública y seguridad.				**16.706,75**		
10	Obras exteriores, deportivas, áreas verdes y mitigación ambiental (inicio)	Se construyen canchas y juegos deportivos, se instalan puentes y se colocan ripios para la caminera; además, se siembran árboles, se instala mobiliario urbano y se implementan medidas de control de polvo y seguridad.				**16.706,74**		
10,1	Obras exteriores, deportivas, áreas verdes y mitigación ambiental (finalización)						**28.693,50**	**$28.693,50**

	Revisión final, pruebas, puesta en servicio, entrega, ajustes y garantías							
TOTAL			**$24.570,00**	**$103.598,84**	**$139.867,26**	**$83.803,74**	**$28.693,50**	**$380.533,34**

Todas las obras de infraestructura del proyecto de Urbanización La Teca se sujetarán al cuadro de especificaciones técnicas y de conformidad con los respectivos estudios aprobados por las dependencias municipales; para ello, el urbanizador como propietario, deberá previo al inicio de las obras, presentar un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto.

Art. 7.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.- La Dirección de Planificación y Proyectos, dentro del Informe Técnico del proyecto Urbanización La Teca, determinó el valor de las obras de infraestructura en USD $380.533,34 dólares; para lo cual, de conformidad con el artículos 131 y 175 de la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RIOVERDE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE: La garantía de urbanizaciones se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y ésta podrá ser garantías bancarias, pólizas de seguros o depósitos en moneda de curso, legal a favor del GADM – RIOVERDE, por un monto equivalente al valor del hito o lote de urbanización que se ejecute. Los costos de constitución de las garantías serán asumidos por el urbanizador.

La ejecución de las obras se desarrollará en cinco Hitos, conforme el presupuesto anual, para cada una de las cuales se constituirá la garantía correspondiente el valor de la fase respectiva;

Año / Hito	% del Presupuesto	Monto de Garantía (USD)
Año 1 / HITO 1	6,46 %	$24.570,00
Año 2 / HITO 2	27,22 %	$103.598,84
Año 3 / HITO 3	36,76 %	$139.867,25
Año 4 / HITO 4	22,02 %	$83.803,74
Año 5 / HITO 5	7,54 %	$28.693,50
Total	**100 %**	**$380.533,34**

MANZANA F:

	LOTE	ÁREA LOTE EN M2
1	141	200,000
2	142	200,628
3	143	304,217

4	144	248,336
5	145	200,630

TOTAL: 5 lotes que representan el 3%.

Art. 8.- DE LOS PLAZOS PARA ESTABLECER OBRAS DE URBANIZACIÓN. – De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN RIOVERDE ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025 Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, en su artículo 132, que establece los tiempos de ejecución de obras según la cantidad de lotes a urbanizar, para el presente caso se determina lo siguiente:

LOTES	PLAZO	PRORROGA MÁXIMA
145	**3.5 AÑOS**	**1.5 AÑOS**

En virtud del plazo otorgado y considerando que la ejecución de obras de urbanización se realizará de forma progresiva durante los 3.5 años establecidos, el urbanizador responsable del proyecto LA TECA, ubicado en la parroquia Lagarto del cantón Rioverde, queda obligado a cumplir con las garantías establecidas en el artículo siguiente de la presente ordenanza.

Art. 9.- DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA URBANIZACIÓN LA TECA. - Considerando que:

a) El proyecto de urbanización LA TECA representa una inversión total de $380,533.34 dólares americanos, cuya ejecución se desarrollará progresivamente durante el plazo de 3.5 años conforme lo establecido en el artículo precedente, lo que hace desproporcionada la exigencia de una garantía equivalente al 100% del valor total de manera inmediata, por cuanto las obras no se ejecutan en un solo acto sino de forma escalonada;

b) El urbanizador ha constituido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, como garantía real, la hipoteca abierta de los cinco predios identificados en el **artículo 7** de la presente ordenanza, los cuales representan un respaldo patrimonial concreto, verificable y ejecutable ante cualquier incumplimiento, garantizando de este modo los intereses del municipio y de los futuros adquirentes de los lotes;

c) El proyecto de urbanización LA TECA constituye una iniciativa de interés colectivo que dinamizará la economía local de la parroquia Lagarto, generará fuentes de empleo durante la fase de construcción, y contribuirá al ordenamiento territorial del cantón mediante la dotación formal de suelo urbanizable, en concordancia con los objetivos del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Rioverde y los principios del Buen Vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

d) El urbanizador es una persona natural cuya capacidad económica, no permite asumir de forma inmediata una garantía líquida equivalente al 100% del valor de la inversión, sin que ello implique riesgo de incumplimiento, dado el respaldo patrimonial constituido mediante los predios hipotecados;

e) El artículo 596 del COOTAD y el artículo 76 de la LOOTUGS facultan a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales a adoptar mecanismos flexibles y adecuados a la realidad socioeconómica local en los procesos de regularización y habilitación del suelo, siempre que se garanticen los derechos de los ciudadanos y el interés público.

Por las consideraciones expuestas, se establece el siguiente esquema de garantías para la urbanización LA TECA:

1. Como garantía real principal, la hipoteca abierta constituida sobre los cinco predios señalados en el artículo 7 de la presente ordenanza, que se deberán inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rioverde de manera inmediata, una vez aprobada la presente ordenanza, sin perjuicio de su registro oficial.

2. Como garantía económica complementaria e inmediata, el pago en efectivo del 1% del valor total de la inversión, equivalente a $**3,805.33** dólares americanos, que deberá ser depositado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde dentro de las 24 horas de haber sido aprobada la presente ordenanza, como condición indispensable para el inicio de cualquier actividad de habilitación del suelo. Este valor no será devuelto al urbanizador una vez culminadas todas las obras establecidas en el cronograma del artículo 6 de la presente ordenanza.

3. El urbanizador presentará, con carácter semestral, un informe de avance de obras ante la Dirección de Planificación y Proyectos del GADM Rioverde, el cual será verificado mediante inspección técnica. De comprobarse un retraso injustificado superior al 20% del cronograma aprobado, el municipio podrá ejecutar la garantía hipotecaria constituida, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

4. La garantía hipotecaria permanecerá vigente hasta la recepción definitiva de todas las obras de urbanización por parte del GADM Rioverde, momento en el cual se procederá a su levantamiento formal.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente artículo facultará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde a suspender el proceso de aprobación de la urbanización y ejecutar las garantías constituidas, conforme lo dispuesto en el COOTAD y la normativa municipal vigente.

Art. 10.- DE LAS OBLIGACIONES. - Todas las obras de infraestructura contantes en el cronograma valorado de obras deberán ser ejecutadas por cuenta exclusiva de la compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca"**, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito, deslindando al GAD Municipal del cantón Rioverde de toda obligación al respecto.

El Proyecto Urbanización "**La Teca**" tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas discapacitadas.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la propietaria de la Urbanización "**La Teca**" y los copropietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas, estos

correrán por exclusiva cuenta de la propietaria de la Urbanización "**La Teca**" y/o propietarios de los lotes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde a través de la Dirección de Planificación y Proyectos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Unidad de Ambiente, realizarán las inspecciones y observaciones necesarias, a fin de verificar y fiscalizar que la implementación de las obras de infraestructura, se ejecuten en cumplimiento a los planos, plazos, informes de viabilidad, cronograma y demás parámetros técnicos aprobados; para lo cual, elaborarán el informe técnico respectivo.

Art. 11.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - El plazo para la entrega de las obras de infraestructura comprendidas en el cronograma valorado será de **5 años**, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Sin perjuicio que el propietario de la Urbanización "**La Teca**" pueda efectuar la entrega antes del cumplimiento del plazo.

Culminadas las obras de infraestructura, el propietario de la Urbanización "La Teca" solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, la recepción de las obras y, si se encuentran de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas y efectuadas las inspecciones respectivas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción, entre el representante de la compañía propietaria y los directores de Obras Públicas y Planificación y Proyectos, la que será remitida a la máxima autoridad previo informe jurídico para levantamiento de la hipoteca.

Art. 12.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE ÁREAS VERDES COMUNALES

A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE RIOVERDE. - La compañía propietaria de la Urbanización **La Teca**, de conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de esta Ordenanza, a su cuenta, transfiere de forma gratuita y a perpetuidad, el dominio de las áreas verdes y/o comunales señaladas en la presente ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde.

Es obligación del propietario de la Urbanización "**La Teca**" y de los copropietarios de los lotes administrar, cuidar, mantener y proteger las áreas comunales, así como los esteros y áreas de protección ecológica de conformidad con la normativa cantonal vigente. En caso de invasión o limitación alguna de estas áreas, deberán obligatoriamente poner en conocimiento de las autoridades competentes para su recuperación, so pena de ser denunciados como cómplices.

Art. 13.- PAGO DE TASAS Y OTROS VALORES. - La compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca**", deberá cancelar los valores establecidos en la normativa cantonal vigente para su aprobación.

Art. 14.- RECLAMOS DE TERCEROS. - Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca**", la responsabilidad será exclusivamente de esta.

Art. 15.- PROHIBICIONES. - Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de la Urbanización "La Teca". La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde y se procederá con las sanciones respectivas.

La alteración o suplantación de los planos, cronograma, informes, perfiles, memorias o cualquier otro documento que sirve de sustento para la aprobación de la Urbanización "**La Teca**", será sancionada con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 16.- ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES. - La compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca"** queda autorizada a celebrar las escrituras individuales correspondientes a favor de los compradores de los lotes. Sin embargo, se dejará plena constancia de las obligaciones que tiene la compañía propietaria y que se encuentran señaladas en esta ordenanza, respecto a la ejecución y cumplimiento de las obras de infraestructura.

Art. 17. - PLAZO PARA PROTOCOLIZAR LA ORDENANZA. - Se concede a la compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca**", el plazo máximo de **sesenta días**, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para protocolizarla e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Rioverde y posterior entrega en Secretaría General cinco copias certificadas, bajo prevenciones de aplicarse una multa de 5 salarios básicos unificados si no lo hiciere.

Tal documento constituirá y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde y constituirán el permiso para iniciar la ejecución de las obras de infraestructura.

Art. 18.- TIPO DE SUELO. – El predio destinado al proyecto de Urbanización La Teca se encuentra clasificado como Suelo Rural de Expansión Urbana. Su condición se mantendrá hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, mediante el procedimiento legal correspondiente y la actualización de dichos instrumentos, disponga su incorporación al perímetro urbano y su respectiva clasificación como suelo urbano.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca**" y los copropietarios de los lotes, deberán cuidar, reforestar, proteger y mantener a su costa todas las áreas comunales y demás bienes de uso público, y no podrán reducir su área ni cambiar su categoría, pero sí podrá modificarlas ampliándolas para mejorar su calidad, comodidad y servicios, previa autorización municipal respectiva.

SEGUNDA. - Es obligación de la compañía propietaria de la Urbanización "**La Teca**" organizar un sistema de clasificación de los desechos sólidos, así como establecer puntos fijos para la recolección por parte del GAD Municipal del cantón Rioverde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Secretaría General una vez recibidos las 5 copias certificadas de la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza, de manera inmediata entregará un ejemplar a las Direcciones y/o Unidades de: Planificación, Obras Públicas, Financiera, Avalúos y Catastros, Agua Potable y Alcantarillado, para que realicen el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de junio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Tng. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LA TECA" PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 10 de junio del 2026 y sesión ordinaria del 29 de junio de 2026.

Rioverde, 30 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LA TECA" PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 10 de junio de 2026 y sesión ordinaria del 29 de junio de 2026.

Rioverde,30 julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Tng. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "LA TECA" PARROQUIA LAGARTO, CANTÓN RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 30 de julio de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA CIUDADANA DE RIOVERDE

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RIOVERDE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República reconoce, como derecho colectivo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico;

Que los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y la facultad legislativa de los concejos cantonales dentro de su circunscripción territorial;

Que el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y de construir los espacios públicos para estos fines;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República señala que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger la diversidad de expresiones culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y de construir los espacios públicos para estos fines;

Que el artículo 144 del COOTAD dispone que, para el ejercicio de dicha competencia, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción;

Que los artículos 92 y 98 de la Ley Orgánica de Cultura reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión, con atribuciones de regulación y control en su territorio, así como la obligación de planificar, presupuestar y financiar de manera regular los recursos necesarios para el efecto;

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto la protección del patrimonio natural y cultural del territorio;

Que mediante Resolución N.° 0004-CNC-2015 y su reforma, Resolución N.° 006-CNC-2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural;

Que el cantón Rioverde, en su condición de circunscripción territorial autónoma, constituye en sí mismo un referente de la memoria histórica e identidad colectiva de su población, por lo que su proceso de cantonización forma parte de la memoria social que debe ser preservada y difundida;

Que es necesario contar con un instrumento normativo claro, técnico y de fácil aplicación que regule el ejercicio de la competencia municipal de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, evitando la duplicidad de funciones con otras dependencias municipales como la Comisaría Municipal de Construcciones y Espacios Públicos, y garantizando mecanismos efectivos de financiamiento, participación ciudadana y socialización con la comunidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón, y construir los espacios públicos destinados para tal fin, con sujeción a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigentes.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a la planificación, intervención, gestión y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Rioverde, comprendiendo de manera enunciativa: los bienes inmuebles y muebles de valor patrimonial; el patrimonio arqueológico y documental; las tradiciones, expresiones orales, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y técnicas tradicionales propios de la identidad montubia, afroecuatoriana e intercultural del cantón; y el proceso histórico de cantonización de Rioverde. Sus disposiciones obligan a las comunidades,

colectivos y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen dichas actividades dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Objetivo general. - Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Rioverde, mediante la gestión técnica, el financiamiento sostenido y la participación activa de la ciudadanía, como mecanismo de fortalecimiento de la identidad local y de desarrollo turístico y social del cantón.

Artículo 4.- Objetivos específicos. - Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

a) Identificar, inventariar y declarar los bienes y manifestaciones que integran el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Rioverde;

b) Garantizar la asignación de recursos económicos suficientes, previstos en el Presupuesto Municipal, para la preservación, mantenimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural cantonal;

c) Fortalecer la participación ciudadana en la identificación, cuidado y salvaguardia del patrimonio cultural, mediante mecanismos de consulta, veeduría e inspectoría honoraria comunitaria;

d) Difundir y socializar entre la población del cantón, de manera permanente y en lenguaje accesible, el contenido, alcance y beneficios de la presente ordenanza y de las acciones municipales en materia patrimonial, a través de medios de comunicación, asambleas parroquiales y material informativo;

e) Articular la gestión del patrimonio cultural con la planificación territorial, el catastro municipal y las demás dependencias del GAD Municipal, evitando la duplicidad de funciones; y,

f) Reconocer y promover el proceso histórico de cantonización de Rioverde como parte de la memoria social que debe salvaguardarse y transmitirse a las nuevas generaciones.

CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Patrimonio cultural. - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Comprende:

a) Patrimonio tangible o material: bienes muebles e inmuebles de significación histórica, artística, científica o simbólica, incluyendo el patrimonio arquitectónico, arqueológico, documental, bibliográfico y los paisajes culturales urbanos y rurales;

b) Patrimonio intangible o inmaterial: usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural, conforme se detalla en el artículo 30 de esta ordenanza; y,

c) Patrimonio documental y de la memoria social: acervos, archivos, museos y bibliotecas que resguardan la memoria histórica del cantón.

Artículo 6.- Otras definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- **Polígono patrimonial**: espacio urbano o rural delimitado por la concentración de bienes de valor patrimonial, sujeto a tratamientos urbanísticos especiales.
- **Inventario patrimonial**: instrumento técnico que registra, identifica y valora los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural cantonal.
- **Intervención**: toda acción física o técnica ejecutada sobre un bien patrimonial con fines de conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor.
- **Jefatura:** la Jefatura de Patrimonio, Cultura y Deportes del GAD Municipal del Cantón Rioverde, o la unidad administrativa que haga sus veces.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 7.- Facultades locales. - Son facultades del GAD Municipal del Cantón Rioverde, en materia de patrimonio cultural, la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control, conforme a la normativa vigente. Estas facultades se ejercerán a través de la Jefatura de Patrimonio, Cultura y Deportes, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, la Unidad de Avalúos y Catastro, la Dirección de Obras Públicas y la Comisaría Municipal de Construcciones y Espacios Públicos, según corresponda, evitando la duplicidad de funciones entre dependencias.

Artículo 8.- Atribuciones de la Jefatura de Patrimonio, Cultura y Deportes. - Son atribuciones de la Jefatura:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y la presente ordenanza en materia de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural;

b) Elaborar y mantener actualizado el Inventario del Patrimonio Cultural del cantón, así como sustentar las declaratorias de bienes y manifestaciones patrimoniales;

c) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Integral del Patrimonio Cultural, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;

d) Definir, en coordinación con la Dirección de Planificación, los polígonos patrimoniales y emitir los lineamientos técnicos para su tratamiento urbanístico;

e) Autorizar y dar seguimiento a las intervenciones en bienes inmuebles y muebles patrimoniales, y notificar periódicamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) sobre dichas autorizaciones;

f) Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural, en coordinación con la instancia municipal de gestión de riesgos;

g) Promover la restitución de bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el ente rector nacional;

h) Gestionar los repositorios de la memoria social del cantón (museos, bibliotecas y archivos históricos) y mantener actualizado su catastro;

i) Prestar asistencia técnica a personas naturales y jurídicas para la conservación y puesta en valor de bienes patrimoniales;

j) Diseñar y ejecutar programas de difusión y socialización ciudadana sobre el patrimonio cultural cantonal, conforme al literal d) del artículo 4 de esta ordenanza;

k) Emitir los informes técnicos de su competencia y receptar las denuncias ciudadanas sobre afectaciones al patrimonio cultural, remitiéndolas a la instancia municipal de control competente; y,

l) Las demás atribuciones que le sean delegadas por el ente rector nacional de cultura y patrimonio o por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 9.- Estructura minima de la Jefatura. - La Jefatura de Patrimonio, Cultura y Deportes contará, según la disponibilidad presupuestaria municipal, con un responsable, personal técnico de apoyo y la unidad de Cultural. El o los responsables deberán contar con título de tercer nivel en disciplinas afines a artes, historia, antropología, arquitectura o ciencias sociales. El control del uso y ocupación del espacio público corresponde a la Comisaría Municipal y de Construcciones y Espacios Públicos, conforme al artículo 17 de esta ordenanza.

Artículo 10.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - Créase la Comisión de Patrimonio Cultural como instancia consultiva encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural cantonal y de proponer la política pública en la materia. Estará integrada por:

a) El responsable de Patrimonio, Cultura y Deportes o su delegado, quien la presidirá;

b) Un delegado de la Procuraduría Síndica Municipal;

c) El Director o Directora de Planificación y Proyectos, o su delegado;

d) Un representante de la instancia de participación ciudadana del cantón, quien ejercerá funciones de inspectoría honoraria; y,

e) Un representante de la academia universitaria y un representante del Colegio de Arquitectos de la provincia de Esmeraldas, dado que el cantón Rioverde no cuenta con un colegio profesional propio.

Los miembros de la Comisión ejercerán funciones honoríficas, sin remuneración, por un período de cuatro años, y podrán convocar a técnicos del INPC o de otras instancias para asesoría especializada en temas puntuales.

CAPÍTULO IV INVENTARIO, INCORPORACIÓN Y DECLARATORIA DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 11.- Del Inventario del Patrimonio Cultural. - El Inventario es el instrumento técnico base para la identificación, registro y valoración de los bienes y manifestaciones que integran el patrimonio cultural del cantón. Se articulará, en lo pertinente, al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, y será actualizado por la Jefatura de manera periódica, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastro.

Artículo 12.- Incorporación de bienes al patrimonio cultural. - Podrán incorporarse al Inventario los bienes inmuebles construidos hasta 1996, así como aquellos que, con posterioridad a dicha fecha, cumplan los criterios de valoración histórica, artística, simbólica o arquitectónica que determine la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, conforme a la normativa nacional vigente.

Artículo 13.- Criterios de valoración y niveles de protección. - La Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio aplicará criterios técnicos de valoración histórica, estética, simbólica y de autenticidad para determinar el nivel de protección de los bienes inmuebles patrimoniales, el cual será consignado en el Inventario y comunicado al propietario o tenedor del bien.

Artículo 14.- Procedimiento de declaratoria. - La declaratoria de un bien o manifestación como parte del patrimonio cultural cantonal podrá iniciarse de oficio por la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio o a petición de parte interesada, debiendo sustentarse en un informe técnico motivado y notificarse al propietario, poseedor o comunidad titular antes de su inscripción definitiva en el Inventario.

Artículo 15.- Obligaciones de los titulares de bienes patrimoniales. - Los propietarios, poseedores o administradores de bienes inscritos en el Inventario están obligados a permitir su inspección técnica, reportar cualquier afectación y solicitar autorización previa para toda intervención, transferencia de dominio o movilización del bien, conforme a esta ordenanza.

Artículo 16.- Desvinculación del Inventario. - Un bien podrá perder su condición patrimonial únicamente mediante resolución técnica motivada de la Jefatura, en los casos de pérdida irreversible de sus valores patrimoniales, y previa notificación al ente rector nacional.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO

Artículo 17.- Articulación con el ordenamiento territorial. - La Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, incorporará los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección al Plan de Uso y Gestión del Suelo, definiendo los usos principales y compatibles que favorezcan la conservación patrimonial y el desarrollo económico y turístico del cantón.

Artículo 18.- Espacio público en zonas patrimoniales. - Los componentes del espacio público ubicados en polígonos patrimoniales (parques, plazas, vías y demás bienes de uso público) se mantendrán en condiciones adecuadas de conservación. Toda intervención, ocupación o uso especial del espacio público en estas zonas requerirá informe técnico previo de la Jefatura, sin perjuicio de

que el control, juzgamiento y sanción del uso indebido del espacio público corresponda, en todos los casos, a la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, conforme a sus competencias.

Artículo 19.- Anuncios y publicidad en zonas patrimoniales. - La instalación de anuncios y medios de publicidad dentro de los polígonos patrimoniales se sujetará a la ordenanza municipal vigente que regule la materia, debiendo guardar armonía con las condiciones tipológicas y morfológicas del área patrimonial, conforme al informe técnico que para el efecto emita la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO VI INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 20.- Conservación obligatoria. - Es obligación de los propietarios y del GAD Municipal velar por la conservación adecuada y permanente de las edificaciones y bienes declarados patrimoniales.

Artículo 21.- Tipos de intervención. - Las intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales podrán ser de mantenimiento, conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, los cuales se detallarán en el reglamento respectivo.

Artículo 22.- Autorización previa. - Toda intervención sobre bienes inmuebles o muebles patrimoniales requiere autorización previa de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de los permisos de construcción que correspondan conforme a la normativa municipal vigente sobre uso y gestión del suelo.

Artículo 23.- Prohibición de derrocamiento. - Se prohíbe el derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales, salvo los casos de declaratoria de ruina irreversible debidamente sustentados mediante informe técnico y autorizados por el ente rector nacional.

Artículo 24.- Movilización de bienes muebles patrimoniales. - La movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal requerirá autorización de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, la cual notificará al ente técnico nacional competente para su registro.

CAPÍTULO VII DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 25.- Catastro de repositorios. - La Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio levantará y mantendrá actualizado el catastro de museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados, del cantón.

Artículo 26.- Difusión del patrimonio documental. - El GAD Municipal procesará técnicamente sus acervos documentales históricos mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación, garantizando su acceso para la investigación y la construcción de la memoria social del cantón.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL CANTÓN

Artículo 27.- Salvaguardia del patrimonio immaterial. - El GAD Municipal del Cantón Rioverde, a través de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, interviene en la identificación, registro, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de las dimensiones del patrimonio cultural inmaterial del cantón, en coordinación con las comunidades portadoras de dichas expresiones y con el ente rector nacional de cultura.

Artículo 28.- Ámbitos del patrimonio inmaterial. - Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial del cantón: las tradiciones y expresiones orales; las artes del espectáculo y manifestaciones festivas, lúdicas y rituales; los conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo, propios de la cultura montubia y afroecuatoriana del cantón; las técnicas artesanales tradicionales; y la memoria social vinculada a la historia local. El reglamento de aplicación de esta ordenanza podrá detallar las manifestaciones específicas correspondientes a cada ámbito.

Artículo 29.- Del proceso histórico de cantonización como patrimonio. - Reconócese el proceso histórico de creación y cantonización de Rioverde como parte de la memoria social y el patrimonio cultural inmaterial del cantón. La Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio promoverá la investigación, documentación y difusión de dicho proceso histórico, así como la conmemoración institucional de la fecha de cantonización, en coordinación con las instituciones educativas y organizaciones sociales del cantón.

Artículo 30.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Ningún individuo, comunidad o institución podrá arrogarse en forma exclusiva la titularidad de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial perteneciente a la colectividad del cantón.

Artículo 31.- Registro del patrimonio inmaterial. - La Jefatura mantendrá un registro de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el cantón, el cual será de acceso público y servirá de base para los planes de salvaguardia.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 32.- Bienes patrimoniales del GAD Municipal.- Los bienes inmuebles y muebles de valor patrimonial cuya titularidad corresponda al GAD Municipal del Cantón Rioverde, incluyendo aquellos que se incorporen a su patrimonio institucional por transferencia, donación o cualquier otro título legal, pasarán a formar parte del patrimonio institucional municipal y se sujetarán a las disposiciones de conservación, registro e inventario establecidas en esta ordenanza, bajo la administración y custodia de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección Financiera sobre el control patrimonial contable de dichos bienes.

CAPÍTULO X FINANCIAMIENTO Y FOMENTO

Artículo 33.- Recursos.- El financiamiento de la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Rioverde se constituirá con: a) los recursos provenientes del componente A del Modelo de Equidad Territorial asignados anualmente al GAD Municipal; b) los montos adicionales transferidos por concepto de la competencia de patrimonio cultural; c) los

recursos propios que genere la gestión patrimonial; y, d) las donaciones, legados y aportes de cooperación nacional e internacional.

Artículo 34.- Presupuesto anual. - El GAD Municipal del Cantón Rioverde incluirá anualmente, en su Presupuesto Municipal, una partida específica destinada a la preservación, mantenimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural cantonal, cuyo monto será determinado por el Concejo Municipal en función de la disponibilidad presupuestaria y de los proyectos priorizados por la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio conforme al Plan Integral del Patrimonio Cultural.

Artículo 35.- Tasa de Servicios Patrimoniales. - El GAD Municipal del Cantón Rioverde percibirá una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general por la prestación de servicios patrimoniales, tales como certificaciones, autorizaciones de intervención, traspaso de bienes patrimoniales y elaboración o revisión de fichas de inventario. El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa, podrá actualizar el valor de la tasa conforme a la variación del salario básico unificado, sin que ello implique reforma a la presente ordenanza.

Artículo 36.- Donaciones. - Las donaciones efectuadas para el patrimonio cultural del cantón se emplearán conforme a lo dispuesto por el donante y, de no existir destino específico, según lo determine la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio en articulación con el Plan Integral del Patrimonio Cultural.

Artículo 37.- Incentivos tributarios. - Los bienes inmuebles patrimoniales en buen estado de conservación gozarán de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial. Cuando dichos bienes hayan sido intervenidos con los permisos municipales correspondientes, y el valor de la intervención alcance al menos el treinta por ciento (30%) del avalúo catastral, la exoneración será total durante cinco años contados desde la terminación de la obra. Estos incentivos se sujetarán a la normativa tributaria municipal vigente.

Artículo 38.- Líneas de fomento. - Los recursos presupuestarios destinados a la competencia de patrimonio cultural podrán emplearse en el otorgamiento de fondos reembolsables y no reembolsables a favor de propietarios de inmuebles patrimoniales, previo informe técnico favorable de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio y presentación de proyecto.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo 39.- Denuncias. - Cualquier persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el GAD Municipal del Cantón Rioverde todo acto de destrucción o afectación cometido en contra del patrimonio cultural cantonal. La Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio receptará la denuncia, emitirá el informe técnico correspondiente y la remitirá, junto con sus recomendaciones, a la Comisaría Municipal y de Construcciones, instancia competente para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 40.- Infracciones y sanciones. - Las infracciones contra el patrimonio cultural cantonal serán sancionadas conforme a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la presente ordenanza, con multas que oscilarán entre el diez por ciento (10%) y hasta diez salarios básicos unificados, según la gravedad de la afectación, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado y de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. El procedimiento

administrativo sancionador será sustanciado por la Comisaría Municipal y de Construcciones, con base en los informes técnicos de la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio.

Artículo 41.- Responsabilidad de servidores municipales. - Los servidores del GAD Municipal del Cantón Rioverde que, por acción u omisión, incumplan las disposiciones de esta ordenanza, serán responsables administrativa, civil o penalmente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 42.- Recursos administrativos. - Los administrados podrán impugnar las resoluciones emitidas en aplicación de esta ordenanza mediante los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Unidad de Avalúos y Catastro transferirá al Archivo Histórico copia del catastro de los bienes que se encuentren en estado pasivo, con el fin de facilitar la actualización del Inventario a que se refiere el artículo 11.

SEGUNDA. - En el plazo de ciento ochenta (180) días se formulará el primer Plan Integral del Patrimonio Cultural del cantón Rioverde.

TERCERA. - En el plazo de ciento ochenta (180) días se realizará la delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, conforme al artículo 17, para lo cual la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio coordinará con la Dirección de Planificación y Proyectos.

CUARTA. - En el plazo de noventa (90) días, las Unidades de Patrimonio Cultural y de Gestión de Riesgos presentarán el primer Plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural.

QUINTA. - En el plazo de ciento ochenta (180) días se conformará la Comisión de Patrimonio Cultural prevista en el artículo 10, debiendo la Jefatura de Educación, Cultura y Patrimonio coordinar con la designación de sus respectivos representantes.

SEXTA. - En el plazo de ciento ochenta (180) días, el Alcalde o Alcaldesa expedirá el Reglamento General de aplicación de la presente ordenanza, en el que se desarrollarán los procedimientos técnicos de inventario, declaratoria, intervención y registro del patrimonio inmaterial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase todas las normas y resoluciones municipales que se opongan a la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinte días del mes de agosto del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA **QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RIOVERDE** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión ordinaria de 29 de junio del 2026 y sesión ordinaria del 20 de agosto de 2026.

Rioverde, 24 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente, ORDENANZA **QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RIOVERDE** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión ordinaria de 29 de junio de 2026 y sesión ordinaria del 20 de agosto de 2026.

Rioverde, 24 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente, ORDENANZA **QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RIOVERDE** fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 24 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

RESOLUCIÓN Nro. 001

ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, (CRE), dispone que: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se gobierna de manera descentralizada*";

Que, el numeral 7, el literal l) del artículo 76 de la CRE, establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";

Que, el artículo 226 de la CRE, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la CRE, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: "*Conformación. - Los gobiernos autónomos descentralizados en cada nivel de gobierno tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...) Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria*";

Que, el artículo 314 del COOTAD establece las responsabilidades primordiales que tienen las entidades con sus asociados entre ellos: "*(...) a) Velar porque se preserve la autonomía de los gobiernos autónomos correspondientes; (/) b) Representar los intereses comunes institucionales, garantizando la participación de las funciones ejecutiva y legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes; (/) c) Brindar la asistencia técnica que requieran sus asociados (...)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME) establece que "*La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas es una instancia asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que promueve la construcción de un modelo de gestión local descentralizados y autónomo, con base en la planificación articulada y la gestión participativa del territorio, a través del ejercicio de la representación institucional, asistencia técnica de calidad y la coordinación con otros niveles de gobierno y organismos del Estado*";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME) establece como fines de la asociación -entre otros-, la preservación y fortalecimiento de la autonomía municipal, el progreso, la representación de intereses comunes de los Gobiernos Municipales, la promoción de la descentralización, la cooperación con sus asociados, la promoción del desarrollo equitativo y solidario, y de la vigencia plena y efectiva de los derechos, de la democracia interna y la participación de todos sus miembros, así como el estudio de problemas comunes de las municipalidades y el planteamiento de soluciones adecuadas para ellas;

Que, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME), la Asamblea General de la AME es la máxima autoridad de gobierno de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, se reúne extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo o un tercio de los asociados lo convoque, y que las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea;

Que, el literal f del artículo 8 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (EAME), dispone que una de las atribuciones de la Asamblea General es la de "*(...) f) Expedir, reformar e interpretar el presente estatuto (...)*";

Que, mediante publicaciones efectuadas en un medio de comunicación de alcance nacional y en los medios institucionales de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, así como mediante comunicaciones dirigidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales - memorando Nro. AME-P-2026-0671-M; y oficios Nros. AME-DE-2026-0565-O; AME-DE-2026-0566-O; 010-DE-AME-2026; 011-DE-AME-2026; 012-DE-AME-2026; 013-DE-AME-2026; y, 014-DE-AME-2026; se convocó a sus representantes legales a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas;

Que, mediante Sesión Extraordinaria Nro. AME-AG-01-2026-E, celebrada el 01 de septiembre de 2026, al tratar el tercer punto del orden del día, se resolvió: "*(...) RESOLUCIÓN: Por mayoría simple, los 162 Gobiernos Autónomos Descentralizados presente en la Asamblea General de la AME, en sesión Extraordinaria No. AME-AG-2026-01-E, aprueban el Proyecto de Reforma al Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, mocionada por la Alcaldesa del cantón Pablo Sexto, y propuesta por el Comité ejecutivo de AME, conforme la reforma de los artículos 2, 3, 21, 39 y 40 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas*";

Que, la AME tiene la responsabilidad de observar los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de sus asociados y de la ciudadanía en general, con el propósito de contribuir a la prestación de servicios públicos de calidad, fortalecer las capacidades de los 223 Gobiernos Municipales asociados y optimizar los recursos institucionales; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el literal f) del artículo 8 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, la Asamblea General.

RESUELVE:

REFORMA AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Artículo 1. – Agréguese en el artículo 2 a continuación del literal e) el siguiente texto:

"*f) Principio de solidaridad, a través de la implementación de políticas y ayudas, o directas a favor de las municipalidades en situación de emergencia.*"

Artículo 2. – Sustitúyase el literal e) del artículo 3 con el siguiente texto:

"e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas*, proyectos, obras, o* proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios."

Artículo 3. – Agréguese en el artículo 3, a continuación del literal p), del capítulo I, el siguiente:

"*q) Financiar la contratación de bienes y servicios, u obras destinados para el desarrollo social, o derivados de la Cooperación interinstitucional entre AME y sus asociados.*"

Artículo 4. – Sustitúyase el artículo 21 con el siguiente texto:

"*Art. 21.- La Dirección Ejecutiva funciona como órgano permanente de gestión, estará conformada por: la Dirección Nacional Administrativa-Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Comunicación, Dirección Nacional de Proyectos, Dirección Nacional de Planificación Institucional, Auditoría Interna, Dirección Nacional Técnica y de Planificación, Dirección Nacional de Cooperación y por las secciones, unidades o dependencias que se establezcan mediante reglamento. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias que conforman la Dirección Ejecutiva se establecerán en el reglamento orgánico funcional que expedirá el Comité Ejecutivo.*"

Artículo 5. – Agréguese después del artículo 38 el siguiente:

"*Art. 39. – El patrimonio de la Asociación, en aplicación al principio de solidaridad, podrán ser destinado en base a su presupuesto anual, a petición de parte, a favor de municipalidades que se encuentren en situación de emergencia, mediante mecanismos de ayuda directa al GAD Municipal para la población afectada. Siempre que la declaratoria de emergencia se encuentre precedida por una declaratoria efectuada por la entidad nacional de gestión de riesgos en la que se indique la afectación al cantón.*

Mediante resolución de Comité Ejecutivo aprobará el presupuesto y destino de los fondos para la o las municipalidades que se encuentren afectados por la declaratoria de emergencia, delegando a las áreas administrativas pertinentes su inmediata ejecución."

Artículo 6. – Agréguese después del artículo 38 el siguiente:

"*Art. 40. – La Asociación no podrá exceder del 40% del presupuesto anual en todos los financiamientos, o ayudas, o cooperaciones efectuadas a favor de sus asociados, priorizando la estabilidad financiera propia de la institución.*"

Artículo 7. – Agréguese la Disposición Transitoria Quinta:

"*Quinta: El Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses aprobará la reforma al Reglamento Orgánico Funcional y demás normativa interna correspondiente, contemplando las necesidades institucionales actuales.*"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo máximo de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de esta Resolución, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, a través de la unidad responsable de talento humano, gestionará el proceso de reestructuración institucional previsto en el artículo 21 del Estatuto. Su implementación se sujetará a los informes técnicos, de planificación, talento humano, financiero-presupuestario y jurídico, a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Alcaldes, Alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano, celebrada en la ciudad de Rumiñahui, el 01 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese, notifíquese y cúmplase.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YURI JESSICA COLORADO MARQUEZ

Mgs. Yuri Jessica Colorado Márquez
Presidenta
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNIFER PAOLA SAMANIEGO MARINES

Mgs. Jennifer Paola Samaniego Marines
Directora Ejecutiva (E)
Secretaria del Comité Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

En mi calidad de Secretaria del Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, de conformidad con los literales k) y m) del artículo 24 del Estatuto de la AME, **CERTIFICO** que la presente Resolución guarda conformidad con lo resuelto por el Comité Ejecutivo en la Sesión Extraordinaria Nro. AME-AG-01-2026-E, celebrada el 01 de septiembre de 2026. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNIFER PAOLA SAMANIEGO MARINES

Mgs. Jennifer Paola Samaniego Marines
Directora Ejecutiva (E)
Secretaria del Comité Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS -AME

MANCOMUNIDAD PACÍFICO NORTE DE MANABÍ

ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PACÍFICO NORTE DE MANABÍ – MANPANOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mancomunidades en el Ecuador constituyen mecanismos de asociatividad entre Gobiernos Autónomos Descentralizados, orientados a promover la cooperación, coordinación y articulación institucional entre municipios y gobiernos locales, con el propósito de abordar problemáticas comunes y optimizar el uso de los recursos públicos.

Entre sus principales objetivos se encuentra el impulso del desarrollo integral, sostenible y equitativo de los territorios que las integran, especialmente en aquellas regiones que enfrentan desafíos similares en materia de infraestructura, provisión de servicios básicos, desarrollo económico local y planificación territorial. Asimismo, estas entidades buscan fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales participantes, fomentando una gestión pública más eficiente, transparente y orientada a resultados, así como el adecuado ejercicio de la rendición de cuentas.

De igual manera, las mancomunidades promueven la planificación territorial coordinada, abordando de manera conjunta aspectos relacionados con el ordenamiento territorial, el uso sostenible de los recursos naturales, la gestión de riesgos y la prestación eficiente de servicios públicos. En este contexto, también facilitan el aprovechamiento compartido de recursos y la gestión conjunta de servicios, tales como la recolección de residuos sólidos, el abastecimiento de agua potable, la movilidad y el transporte, entre otros, lo cual contribuye a optimizar costos y mejorar la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

En este marco, la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR, mediante su Convenio de Conformación suscrito el 6 de diciembre de 2019, y posteriormente registrado en el Consejo Nacional de Competencias bajo el número MANC-063-2020-CNC, el 5 de febrero de 2022, tiene como finalidad promover el desarrollo sostenible, integral y equitativo de los cantones que la conforman, a través del ejercicio conjunto de competencias relacionadas con turismo y cooperación internacional.

Posteriormente, mediante la publicación efectuada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1015 de 27 de enero de 2026, correspondiente a la adenda al Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR, se formalizó la incorporación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone al contenido del referido convenio, en todo aquello que resulte aplicable,

consolidándose de esta manera la participación de dicho cantón dentro del esquema de gestión mancomunada junto a los cantones Jama, Pedernales, San Vicente y Sucre.

No obstante, considerando la necesidad de fortalecer el accionar institucional de la MANPANOR y ampliar su capacidad de gestión en beneficio de las comunidades de los cantones que la integran, resulta pertinente extender su ámbito de intervención, sin desnaturalizar los fines para los cuales fue creada. En este sentido, la presente adenda reformatoria plantea la ampliación de su campo de acción, con el propósito de mejorar la organización institucional y promover un desarrollo sostenido en áreas estratégicas, tales como la gestión mancomunada de servicios públicos básicos, el ejercicio de competencias en tránsito y transporte, así como el fortalecimiento del desarrollo económico local.

Para el adecuado funcionamiento de la Mancomunidad y la efectiva ejecución de los proyectos y acciones previstas en beneficio de los cantones que la integran, resulta indispensable garantizar la sostenibilidad económica de la entidad y la adecuada protección de sus intereses institucionales. En tal virtud, se vuelve necesario establecer un mecanismo claro, específico y debidamente regulado de aportaciones económicas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, que permita asegurar la operatividad administrativa y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Finalmente, es preciso señalar que el Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR constituye un instrumento público debidamente registrado y publicado en el Registro Oficial y ante el Consejo Nacional de Competencias. En consecuencia, resulta necesario subsanar y corregir determinados errores de carácter gramatical, así como precisar aspectos relacionados con funciones y atribuciones institucionales, con la finalidad de dotar al instrumento de mayor claridad normativa, seguridad jurídica y coherencia administrativa.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: Reforma al Convenio. - La reforma al Convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

QUE, el artículo 323 del COOTAD.- Aprobación de otros actos normativos El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

QUE, el artículo 5 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los GAD, establece que, para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones: Adenda. - Documento modificatorio al convenio de conformación de una mancomunidad o consorcio, el mismo que contendrá modificaciones al convenio original publicado en el Registro Oficial e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias.

QUE, el artículo 34 del referido Reglamento establece que la adenda modificatoria del convenio será aquella que no constituya de adhesión o separación y en cuya reforma no afecte el ámbito de acción de la mancomunidad o consorcio. La adenda estará suscrita por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados que integran la mancomunidad o consorcio y publicada en el Registro Oficial junto con las resoluciones de cada uno de los GAD donde aprueban las modificaciones realizadas.

QUE, el artículo 35.- del referido Reglamento establece que, para el registro de la adenda en el Consejo Nacional de Competencias, se remitirán los siguientes documentos:

1. Oficio dirigido al/la Secretario/a Ejecutivo/a, solicitando el registro de la adenda al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio;

2. Original o copia certificada de la adenda al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio;

3. Original o copia certificada de las resoluciones habilitantes. En caso de tratarse de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se debe adjuntar las dos resoluciones; y,

4. Original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial de la adenda y resoluciones habilitantes.

QUE, el artículo 36 del referido Reglamento establece que **Razón. -** Con todos los documentos necesarios para el registro, el Consejo Nacional de Competencias revisará la información recibida, y de ser el caso sentará la razón según corresponda en el término de diez días, o se pronunciará al respecto dentro del mismo término;

QUE, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1015 del 27 de enero de 2026, se publicó el **ADENDA AL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD PACÍFICO NORTE DE MANABÍ – MANPANOR INTEGRADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES JAMA, PEDERNALES, SAN VICENTE, SUCRE Y CHONE,** en la cual en su numeral 2.2 se estableció lo siguiente: "(…) *Incorpórese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone a todo el contenido del convenio de la Mancomunidad, en lo que fuera aplicable* (…)"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Resuelven:

EXPEDIR LA ADENDA MODIFICATORIA AL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL PACÍFICO NORTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

En el cantón Jama, provincia de Manabí, a los 10 días del mes de abril del año 2026; comparecen el Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales; el Sr. Alex Nexsar Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama; el Sr. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente; el Sr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre; y, el Sr. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Chone; todos en sus calidades de representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mencionados de acuerdo a las credenciales que se adjuntan como documentos habilitantes, quienes comparecen a la celebración de la presente Reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1.1. El Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR presenta determinados aspectos de forma relacionados con errores gramaticales, así como imprecisiones en la definición de funciones y atribuciones institucionales, que requieren ser corregidos con el fin de garantizar mayor claridad normativa y seguridad jurídica en su aplicación.

1.2. Adicionalmente, se ha identificado la necesidad de modificar determinadas disposiciones del instrumento constitutivo, particularmente aquellas relacionadas con el objeto del convenio de creación de la Mancomunidad, el período de duración de la Presidencia y el domicilio institucional de la entidad. En virtud de ello, y mediante el presente instrumento público, las partes acuerdan introducir las reformas correspondientes al Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR, conforme se detalla en las cláusulas siguientes.

1.3. La Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR fue creada mediante Convenio de Conformación suscrito el 9 de diciembre de 2019, integrado inicialmente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Sucre, San Vicente, Jama y Pedernales. Dicho instrumento fue publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 261 de 21 de enero de 2020, y posteriormente registrado ante el Consejo Nacional de Competencias bajo el número MANC-063-2020-CNC, con fecha 05 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula la conformación de mancomunidades.

1.4. Posteriormente, mediante Resolución No. MANPANOR.R.PR.2023-0001 de 31 de mayo de 2023, la Asamblea General de la Mancomunidad resolvió designar como Presidenta de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR a la Lcda. Melany Brigitte García Farías, en su calidad de Alcaldesa del cantón San Vicente.

1.5. De igual forma, mediante Resolución No. MANPANOR.PR.2024-0006 de 05 de abril de 2024, se determinó que la Presidencia de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR sea ejercida por quien ostente la calidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón San Vicente durante el período correspondiente, debiendo dicha autoridad ejercer las atribuciones previstas en el artículo 17 del

Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (2018), en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente instrumento público las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí-MANPANOR:

2.1. Refórmese la Cláusula CUARTA denominada Domicilio, por la siguiente:

CUARTA. – ***Domicilio.*** *- Para fines estrictamente operativos, la mancomunidad tendrá su domicilio civil especial en el lugar de la jurisdicción cantonal del Alcalde o Alcaldesa que ejerza las funciones de Presidente o Presidenta de la Mancomunidad. Además, se fija como domicilio civil donde funcionará la sede administrativa de la institución la ciudad de Bahía de Caráquez, perteneciente al cantón Sucre, provincia de Manabí; sin perjuicio de que por un caso fortuito o de fuerza mayor ajenos a la voluntad de la mancomunidad pueda ser reubicada a otro Cantón de los que conforman la misma; de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 47, 52 y 55 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.*

2.2. Refórmese la Cláusula QUINTA. - denominada Objeto, por la siguiente:

QUINTA. - Objeto. *- La Mancomunidad Pacifico Norte de Manabí – MANPANOR, se crea con el objeto de promover el desarrollo sostenible integral y equitativo de los cantones que la conforman, a través de la gestión de servicios básicos públicos mancomunados, turismo, desarrollo económico local y cooperación internacional.*

2.3. En la Cláusula NOVENA denominada Patrimonio y Recursos de la Mancomunidad, en los literales a) y c) sustitúyase la palabra “del consorcio” por “de la mancomunidad”.

2.4. Refórmese la Cláusula NOVENA numeral 1), relativa al “Patrimonio y Recursos de la Mancomunidad” por la siguiente:

Una contribución monetaria de cada GAD Municipal que integra la Mancomunidad por un valor anual de USD 20.000,00 (VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), pagaderos en doce (12) dividendos de forma mensual durante el ejercicio fiscal en curso, que permitirá implementar el

Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.

2.5. En el numeral 1 de la cláusula DÉCIMA denominada Estructura, suprímase la conjunción "y".

2.6. En el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA denominada Estructura, después de la palabra "Técnica" agréguese la conjunción "y".

2.7. En la Cláusula Décima Primera denominada Naturaleza Jurídica, reemplácese la palabra "Directorio" por la frase "Asamblea General".

2.8. Suprímase el numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda denominada Atribuciones y reenumérese los numerales siguientes.

2.9. En los numerales 4,5,6,7 y 13 de la Cláusula Décima Segunda denominada Atribuciones, elimínese la conjunción "o".

2.10. Sustitúyase la Cláusula Décima Cuarta denominada Quórum, por la siguiente:

Décima Cuarta.- Quórum.- *La Asamblea General de la Mancomunidad podrá instalarse y adoptar decisiones en cualquier tipo de sesión, siempre que se cuente con la* ***presencia de más de la mitad de sus miembros*** *legalmente acreditados.*

Las resoluciones se adoptarán conforme a las reglas de votación establecidas en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

2.11. Refórmese la cláusula Décima Quinta, relativa al Presidente, por la siguiente:

Presidente. *- El Presidente de la Asamblea General es la primera autoridad de la Mancomunidad, será elegido de entre todos los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados en la primera sesión que se realice; el Presidente de la Asamblea General es también el Presidente de la Mancomunidad, y será electo para un período de duración de un (1) año sin posibilidad de reelección inmediata.*

2.12. En el numeral 11 de la Cláusula Décima Sexta denominada Atribuciones del Presidente, después de la frase "comprometan a la mancomunidad" elimínese la conjunción "o".

2.13. En el numeral 13 de la Cláusula Décima Sexta denominada Atribuciones del Presidente, después del punto y coma, elimínese la conjunción "y".

2.14. En el numeral 14 de la Cláusula Décima Sexta denominada Atribuciones del

Presidente, reemplácese el punto por punto y coma y agréguese la conjunción "y".

2.15. En el numeral 3 de la Cláusula Décima Séptima denominada Cese de funciones, elimínese la conjunción "o".

2.16. Refórmese la Cláusula Décima Séptima - NUMERAL CUARTO. - Por tener sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad superior a un año.

2.17. En todas las cláusulas, a partir de la Vigésima y siguientes hasta la Trigésima dicen: Vigésima, deben decir VIGÉSIMA.

2.18. Sustitúyase la Cláusula Vigésima por la siguiente:

Vigésima.- Coordinador Técnico.- *El Coordinador Técnico, será designado por la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre. El cargo tendrá el carácter de libre nombramiento y remoción, por lo que la Asamblea General podrá disponer su designación o remoción en cualquier momento, en ejercicio de sus atribuciones.*

La persona designada estará sujeta a evaluaciones periódicas de desempeño, conforme a los mecanismos que establezca la Asamblea General o la normativa interna aplicable, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

2.19. Reemplácese la Denominación de la Cláusula Vigésima Octava "Disolución del Consorcio", por "Disolución de la Mancomunidad".

2.20. En el inciso segundo de la Cláusula Vigésima Octava reemplácese la frase "del consorcio", por la frase "de la mancomunidad"

CLÁUSULA TERCERA: **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- *Es obligación de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales que integran la Mancomunidad, incluir en la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, la contribución monetaria de USD 20.000,00 (VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Novena del CONVENIO DE CONFORMACION DE LA MANCOMUNIDAD PACIFICO NORTE DE MANABI – MANPANOR.*

Los Concejos Municipales, al tenor de lo establecido en el artículo 57 literal g) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), deberán observar, previo a la aprobación del presupuesto correspondiente, la inclusión de la contribución monetaria destinada a la implementación del plan de trabajo de la mancomunidad.

SEGUNDA.- Regla de rotación de la Presidencia de la Mancomunidad: *La Presidencia de la Mancomunidad se ejercerá bajo un criterio de rotación obligatoria entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la integran, con el objeto de garantizar la participación equitativa y alternada de todos sus miembros en la dirección institucional.*

El período de ejercicio de la Presidencia será de un (1) año, contado desde la fecha de su posesión ante el órgano competente, sin posibilidad de reelección inmediata.

En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que haya ejercido la Presidencia no podrá volver a ocupar dicha dignidad hasta que la misma haya sido ejercida, de manera sucesiva, por todos los demás miembros de la Mancomunidad, respetando el principio de alternancia.

TERCERA.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que registren obligaciones pendientes por concepto de los aportes previstos en la Cláusula Novena del Convenio de Conformación y en el artículo 25 del Estatuto de la Mancomunidad, correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, podrán regularizar dichos valores mediante cualquiera de las siguientes modalidades:*

a) *Pago en efectivo, a través de transferencia bancaria a la cuenta N.º 26220087 del Banco Central del Ecuador, a nombre de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí. Estos recursos estarán destinados al financiamiento de la contratación de profesionales o técnicos que actúen como contraparte institucional para la elaboración de estudios y proyectos regionales en beneficio del respectivo cantón.*
b) *Aporte en especie mediante talento humano, consistente en la asignación de servicios profesionales de técnicos, a través de la figura de comisión de servicios con remuneración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con el artículo 45 y siguientes de su Reglamento General, siempre que exista aceptación expresa de la Mancomunidad y se garantice la equivalencia económica del aporte.*
c) *Entrega de bonos del Estado Central de libre negociación, siempre que la normativa vigente permita su cesión o transferencia a favor de entidades*

públicas y que dicha modalidad sea jurídicamente procedente conforme a las disposiciones del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y demás regulación aplicable.

En todos los casos, la modalidad de pago o compensación deberá formalizarse mediante instrumento escrito, aprobado por el órgano competente de la Mancomunidad, y debidamente registrado para efectos de control financiero y presupuestario.

CUARTA.- Para efectos de interpretación del Quorum de instalación y régimen de mayorías de la Asamblea General de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí (MANPANOR), todas las decisiones y resoluciones que adopte el órgano colegiado deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la *RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de la Asamblea General No. MANPANOR-AG-2026-0005, suscrita el 06 de marzo de 2026.*

CLÁUSULA CUARTA. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- *Las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que integran la mancomunidad podrán, de manera facultativa, suscribir un convenio de débito con el Banco Central del Ecuador, con la finalidad de autorizar la realización de débitos automáticos, mensuales y directos desde las cuentas institucionales de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por los valores que les correspondan aportar a la mancomunidad.*

Este mecanismo tendrá como propósito garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad mancomunada y asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas asumidas por sus miembros.

La presente reforma entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal del año 2027.

CLÁUSULA QUINTA. – RATIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. – Las demás cláusulas y especificaciones del convenio de Mancomunidad que no han sido modificadas por el presente instrumento, se mantienen vigentes con igual valor y efecto.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - Los documentos habilitantes del presente instrumento, son la Resolución de la Asamblea General la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí y las resoluciones de cada uno de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA. - La reforma al Convenio de Conformación de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí – MANPANOR, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA OCTAVA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. – Las partes declaran expresamente su aceptación a las estipulaciones del presente instrumento y para constancia de su aceptación suscriben el presente documento, en cinco ejemplares de igual tenor y validez, y en fe de la conformidad firman el presente instrumento en unidad de acto.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Mancomunidad Pacífico Norte de Manabí MANPANOR, en el Cantón Jama, a los 10 días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
Validar únicamente con FirmaEC

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA - PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
ROBERT FABRICIO LARA LOOR
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO PANEZO ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Firmado electrónicamente por:
LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.